



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2016-00483-00
DEMANDANTE:	MARIOXI SANCHEZ ARIAS
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el Dr Jorge Andres Restrepo acepto la designación de Curaduría Ad Litem de TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS

Verificado el expediente se observa que respecto de los integrados en litisconsorcio necesario, no ha sido posible a notificación efectiva de TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS y tampoco de HUMAN TEAM LTDA, siendo necesario emplazar a esta última, ya que su última renovación de matrícula comercial fue el 21/03/2012.

TEMPORALES UNO A SAS BOGOTA, fue emplazado en el diario la Opinión, siendo necesario ingresarlo al Registro de Personas Emplazadas TYBA para evitar futuras nulidades.

Tampoco se observa haberse realizado la notificación a la llamada en garantía ASEGURADORA FIANZAS SA, por parte de RedAlma Mater (visto a folios 249-287).

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, no habiendo siendo posible la notificación de forma efectiva de la persona jurídica HUMAN TEAM LTDA con NIT 830.109.573-1 y la persona jurídica TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS con NIT 830.058.387-6este Despacho, ordena dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del 2020 hoy L 2213/22, "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Razón por la cual nose requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por economía procesal, En cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, respecto de los LITISCONSORCIOS NACESARIO HUMAN TEAM LTDA con NIT 830.109.573-1, se le **DESIGNA** como CURADOR AD-LITEM, al Doctor el Dr JORGE ANDRES RESTREPO, con quien se continuará el proceso. Comuníquese.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR de la DESIGNACION y CORRER TRASLADO** a los señor(es) Curador Ad Litem de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22, enviándose el escrito de demanda, anexos, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico. Se informa al Curador(es) Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda respecto de HUMAN TEAM LTDA con NIT 830.109.573-1 y la persona jurídica TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS con NIT 830.058.387-6

En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

Se ordena a la secretaría que proceda a notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22, a la llamada en garantía: ASEGURADORA CONFIANZA SA, al correo electrónico correos@confianza.com.co

Remítase este auto a los correos electrónicos de la demandada(s) encontrados en los anexos de la demanda y pagina web.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA